



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Álvaro Cetina Puerto, Diputado integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado**, a nombre y representación de la misma y con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sector Eléctrico y de la Ley de Aguas Nacionales** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo fundamental promover la adopción y aplicación de la tarifa eléctrica 1F, medida implementada por la Comisión Federal de Electricidad para mitigar el impacto económico que enfrentan las familias mexicanas durante los meses de mayor calor, específicamente entre abril y octubre. Este subsidio energético responde a una necesidad apremiante derivada del incremento sostenido y significativo de las temperaturas máximas promedio en diversas regiones del país, situación que afecta directamente el costo y consumo de electricidad en los hogares.

El derecho humano a contar con una vivienda digna, reconocido en el párrafo séptimo del artículo 4º de nuestra Constitución General, aglutina varias obligaciones del Estado, una de ellas es el garantizar el bienestar de las personas y a disfrutar de una vivienda adecuada. Interpretando la norma citada, el acceso al servicio de



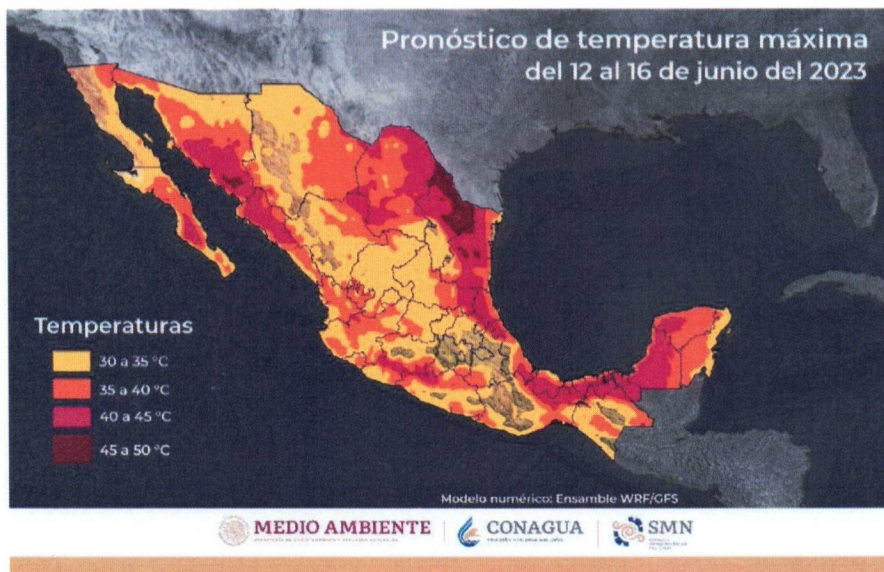
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

electricidad dentro de un hogar, es un medio para garantizar ese bienestar en el conocimiento de que el uso accesible, continuo y sostenible de la energía eléctrica impacta en la actividad diaria de cada persona y de todo el quehacer humano.

La tarifa 1F establece costos preferenciales hasta un límite de 2,500 kilowatts por hora en un bimestre, segmentados en cuatro niveles de consumo con tarifas escalonadas, cuyo propósito es incentivar el ahorro y evitar cargas excesivas en los usuarios domésticos que requieren un mayor uso de sistemas de enfriamiento como ventiladores y aire acondicionado durante la temporada de calor extremo. Esta tarifa se dirige a los estados que experimentan temperaturas promedio superiores a 33 grados Celsius en verano, como Campeche, Tabasco, Baja California, Sonora, Sinaloa y Nayarit, reflejando un criterio técnico basado en variables climáticas y socioeconómicas.¹



¹ <https://www.luznoticias.mx/2025-03-10/mexico/cfe-que-es-la-tarifa-1f-y-que-estados-podria-obtenerla-entre-el-mes-abril-y-mayo/237338>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

La relevancia de esta tarifa especial se sustenta en datos recientes que evidencian la vulnerabilidad de México ante el cambio climático, reconocido como un fenómeno que intensifica la frecuencia y duración de las olas de calor, afectando la salud, la economía doméstica y la productividad nacional. Estudios científicos, como el reporte coordinado por la Universidad Nacional Autónoma de México, demuestran que el aumento en la temperatura promedio anual es heterogéneo pero particularmente elevado en el norte y sureste del país, con impactos significativos en sectores clave como la agricultura, la energía y la salud pública.²

No debemos perder de vista que el acceso a la electricidad no solo tiene un valor económico, sino también social. La electricidad permite el funcionamiento de equipos médicos que salvan vidas, sistemas de agua potable, telecomunicaciones y alumbrado público. Es, en esencia, un derecho instrumental que posibilita el ejercicio de otros derechos humanos.

En este contexto, el estado de Yucatán ejemplifica esta problemática al ubicarse consistentemente entre las entidades con las temperaturas más altas a nivel nacional. Datos oficiales indican que en 2024 Yucatán registró una temperatura máxima promedio anual de 33.8 grados Celsius, manteniéndose dentro del "top ten" de estados más calurosos. Además, el año 2024 fue histórico por la ocurrencia de prolongadas semanas de calor extremo, afectaciones a la infraestructura energética y aumento en incidentes relacionados con golpes de calor y deshidratación.

Ante este escenario, resulta indispensable consolidar medidas que reduzcan la carga económica para las familias yucatecas y de otras regiones con condiciones climáticas similares, garantizando el acceso a la energía eléctrica a costos accesibles durante la temporada crítica. La implementación de la tarifa 1F

² <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-es-particularmente-vulnerable-al-calentamiento-global-del-planeta/>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

contribuye directamente a este fin, permitiendo que el consumo de electricidad relacionado con la mitigación de las condiciones térmicas adversas sea más asequible, promoviendo así el bienestar social y la equidad energética.

Es importante destacar que, para maximizar el beneficio de esta tarifa, la CFE ha emitido recomendaciones orientadas a la eficiencia energética, tales como el uso preferente de ventiladores, mantenimiento adecuado de equipos de climatización, uso de productos certificados con el sello FIDE, y prácticas de ahorro energético en el hogar. Estas acciones complementan el subsidio y fortalecen una política pública integral en materia energética frente al cambio climático.

Por todo lo anterior, se presenta esta iniciativa con el fin de establecer, promover y fortalecer la aplicación de la tarifa 1F en los estados con mayores índices de temperatura, garantizando así un alivio efectivo a las familias mexicanas frente a las olas de calor y contribuyendo a la mitigación de los impactos económicos derivados del cambio climático.

La Comisión Federal de Electricidad implementa desde 2024 la **tarifa 1F**, un subsidio especial diseñado para aliviar la carga económica que enfrentan las familias mexicanas durante los meses de calor extremo, que en México se extienden aproximadamente de abril a octubre. Esta tarifa aplica en regiones con temperaturas promedio mensuales superiores a los 33 grados Celsius, condiciones en las cuales el consumo eléctrico aumenta significativamente debido al uso intensivo de ventiladores y sistemas de aire acondicionado.

La tarifa 1F establece costos preferenciales para un consumo bimestral hasta 2,500 kWh, divididos en cuatro niveles con precios decrecientes respecto a tarifas convencionales:

- Consumo básico (primeros 300 kWh): \$0.803 por kWh



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- Consumo intermedio bajo (siguientes 900 kWh): \$0.996 por kWh
- Consumo intermedio alto (siguientes 1,300 kWh): \$2.423 por kWh
- Consumo excedente (kWh adicionales): \$3.833 por kWh

Este esquema tarifario representa una reducción sustancial en el costo de la electricidad para los hogares ubicados en zonas de altas temperaturas, permitiendo un ahorro económico significativo durante la temporada crítica de calor.

Actualmente, la tarifa 1F se aplica en los estados de **Campeche, Tabasco, Baja California, Sonora, Sinaloa y Nayarit**, donde las condiciones climáticas de alta temperatura son persistentes. Sin embargo, el estado de **Yucatán**, que desde 2023 ha permanecido dentro del “top cinco” de las entidades más calurosas del país — ocupando el segundo lugar en 2023, tercero en 2024 y cuarto en lo que va de 2025, con temperaturas máximas promedio anuales que alcanzaron hasta 34.1 grados Celsius en 2023 y récords históricos superiores a los 40 grados en diversos municipios — no ha sido incluido en este esquema tarifario, pese a las evidentes condiciones que justifican su incorporación.³

De acuerdo con datos oficiales de la Comisión Nacional del Agua, Yucatán experimentó en 2024:

- Temperaturas máximas promedio anual de hasta 33.8°C.
- Registros históricos máximos de hasta 44.2°C en mayo.
- 18 localidades con temperaturas superiores a 40°C.
- Sequías afectando al 67% de los municipios al 31 de mayo de 2024.
- Incremento en incendios forestales, con 29 siniestros que consumieron más de 20 mil hectáreas.

³ <https://www.yucatan.com.mx/merida/2025/03/20/yucatan-cae-en-el-top-ten-de-los-estados-mas-calurosos-de-mexico.html>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- Un récord histórico de 18 muertes por golpe de calor, triplicando la cifra del año anterior.

Además, el aumento de tan solo un grado en la temperatura interior puede incrementar el consumo eléctrico entre un 4 y 6%, y mantener la temperatura en un rango confortable con sistemas de aire acondicionado puede aumentar hasta un 25-40% el consumo eléctrico, afectando directamente el costo en el recibo de luz.⁴

Este escenario demuestra que, en un contexto de crisis climática y emergencia sanitaria por el calor extremo, es imperativo que Yucatán reciba un tratamiento tarifario que refleje la realidad térmica que viven sus habitantes y les permita un acceso justo y asequible a la energía eléctrica.

Aplicar la tarifa 1F a hogares actualmente sujetos a tarifas 1B a 1E puede generar un beneficio económico considerable, ya que el bloque básico extendido de la tarifa 1F permite que una mayor proporción del consumo doméstico se pague a un costo reducido. Por ejemplo, un hogar con consumo de 400 kWh mensuales pasaría de pagar \$909 a \$326 pesos, lo que representa un ahorro del 64%.

Asimismo, esta propuesta encuentra sustento en el marco jurídico nacional e internacional que obliga al Estado Mexicano a garantizar condiciones de vida dignas y a implementar políticas públicas que promuevan la equidad energética y la protección de grupos vulnerables. En este sentido, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano, mientras que el artículo 25 establece que el desarrollo nacional debe ser integral y equitativo, procurando el bienestar de la población. A su vez, la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Planeación y Transición

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/La-ola-de-calor-impacta-en-tu-recibo-de-energia-20240516-0069.html>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Energética incorporan como principios rectores la adaptación al cambio climático, la resiliencia de las comunidades y la eficiencia energética como estrategias prioritarias frente a fenómenos meteorológicos extremos. Esta iniciativa, al proponer la inclusión del estado de Yucatán en la tarifa eléctrica 1F, constituye una medida concreta de protección social y justicia climática, pues reconoce que las regiones más expuestas a las altas temperaturas son también, en muchos casos, las que enfrentan mayores retos socioeconómicos.

Cabe destacar que Yucatán, pese a no ser uno de los principales emisores de gases de efecto invernadero, es uno de los estados que más sufre sus consecuencias, lo que evidencia una inequidad climática que exige políticas compensatorias. Las temperaturas máximas que superan los 40°C en varios municipios y el incremento sostenido de olas de calor no solo encarecen el costo de la energía eléctrica, sino que representan una amenaza directa para la salud pública, aumentando la incidencia de golpes de calor, deshidratación, enfermedades cardiovasculares y respiratorias, así como riesgos laborales para trabajadores expuestos al calor extremo. De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, en 2024 se registraron en Yucatán 18 muertes asociadas a golpes de calor, cifra que triplica la del año anterior, además de un incremento significativo en hospitalizaciones por enfermedades relacionadas con la exposición prolongada a altas temperaturas. Este panorama coloca a la población yucateca en una situación de vulnerabilidad que amerita una respuesta estatal firme y eficaz.⁵

Desde una perspectiva económica, la inclusión de Yucatán en la tarifa 1F permitiría reducir el gasto en electricidad de las familias durante la temporada de calor en un rango estimado de entre el 25 y 40%, de acuerdo con los niveles de consumo y la

⁵ <https://www.yucatan.com.mx/merida/2024/10/26/records-del-calor-de-yucatan-en-2024-se-triplican-las-defunciones-y-se-duplican-los-enfermos.html>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

estructura tarifaria vigente. Esto implica un ahorro de entre \$1,200 y \$2,000 pesos por hogar durante los meses críticos, lo que a su vez tendría un impacto positivo en la economía doméstica, liberando recursos para alimentación, educación y salud. Asimismo, este subsidio energético es financieramente viable, ya que el costo que representa para la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Hacienda es inferior al gasto público que genera la atención médica de enfermedades asociadas al calor extremo, además de que contribuye a prevenir pérdidas económicas derivadas de la reducción de la productividad laboral y daños a infraestructura eléctrica por el sobrecalentamiento de equipos y redes de distribución.

En términos técnicos y científicos, diversos estudios del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) señalan que la Península de Yucatán es una de las regiones de México más expuestas al aumento de la temperatura media anual y a la intensidad de las olas de calor. Según estimaciones del IPCC, se prevé que para 2030 la temperatura promedio de la región aumente entre 1.5°C y 2°C, lo que incrementará la demanda de energía eléctrica en hasta un 20% en temporada de calor. Adicionalmente, la alta humedad relativa de la región agrava el índice de sensación térmica, generando condiciones aún más extremas que las reportadas por los termómetros, con impactos más severos en la salud de la población. Bajo estas proyecciones, no actuar preventivamente significaría enfrentar mayores costos económicos y sociales a mediano y largo plazo, lo que justifica plenamente una política tarifaria diferenciada que anticipe y mitigue dichos efectos.

Este proyecto también se encuentra alineado con los compromisos internacionales adquiridos por México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el ODS 7 (garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna) y el ODS 13 (adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos). Asimismo, se enmarca dentro de los objetivos de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y del Plan Nacional de Desarrollo, que



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

reconocen la necesidad de implementar mecanismos de adaptación para las regiones más vulnerables del país, integrando criterios climáticos y socioeconómicos en las decisiones sobre política energética. En este sentido, la presente reforma representa una acción coherente y responsable que coloca a México a la vanguardia de políticas tarifarias basadas en evidencia científica, en línea con modelos internacionales que promueven tarifas eléctricas diferenciadas para zonas climáticamente vulnerables.

Por otra parte, es importante destacar que el subsidio tarifario no es únicamente un apoyo asistencialista, sino una inversión estratégica en bienestar social y desarrollo económico. Diversos estudios han demostrado que garantizar acceso asequible a la energía reduce la pobreza energética, fomenta la igualdad de oportunidades y mejora la calidad de vida de la población. En el caso de Yucatán, esta medida también podría tener un impacto positivo en el turismo y en el sector empresarial, al reducir los costos de operación de pequeños negocios y fortalecer la competitividad de la región frente a escenarios de calor cada vez más extremos. Además, esta política incentivaría el uso eficiente de la energía, pues la tarifa 1F mantiene un esquema escalonado que premia el consumo responsable y promueve el uso de electrodomésticos con certificaciones de eficiencia energética, como el sello FIDE.

En síntesis, la adopción de una tarifa diferenciada que contemple las condiciones climáticas extremas de Yucatán no solo es jurídicamente viable y financieramente sostenible, sino que constituye una obligación moral y política del Estado Mexicano para garantizar la justicia social, proteger el derecho humano a la energía y atender de manera eficaz los desafíos del cambio climático. Con esta medida, se establece un precedente de política pública innovadora, basada en evidencia y enfocada en salvaguardar el bienestar de la población, fortaleciendo al mismo tiempo la resiliencia energética del país.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Por lo tanto, se propone la inclusión del estado de Yucatán en el esquema de la **tarifa 1F**, alineando la política energética con la realidad climática y social del estado, con lo que se lograría:

- Mitigar el impacto económico en los hogares yucatecos durante la temporada de calor.
- Incentivar el uso eficiente y responsable de la energía en sistemas de enfriamiento y ventilación.
- Contribuir a la protección de la salud pública, al facilitar el acceso a condiciones de confort térmico.
- Fortalecer la adaptación al cambio climático y las estrategias de mitigación energética.

La presente iniciativa representa un avance fundamental en la política energética y ambiental de México, al establecer un mecanismo técnico, transparente y actualizado para la fijación de tarifas eléctricas, considerando las condiciones climáticas de cada región del país, y al fortalecer el marco legal de la información meteorológica y climática mediante reformas complementarias a la Ley de Aguas Nacionales.

Entre sus principales aportaciones destacan:

- Tarifas eléctricas más justas y adaptadas al clima regional.

Se incorporan variables como la radiación solar, el viento, la humedad atmosférica, la temperatura efectiva y, de manera prioritaria, la sensación térmica promedio registrada en cada municipio, para definir tarifas diferenciadas de la 1A a la 1F, aplicables según el promedio térmico durante los meses de verano. Este esquema garantiza que las familias que habitan en zonas con climas más cálidos no enfrenten



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

tarifas desproporcionadas por el uso necesario de equipos de refrigeración o ventilación.

- Creación de un registro oficial y público de sensación térmica.

A través de la reforma a la fracción XLIV del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, se dota a la Comisión Nacional del Agua de la responsabilidad de crear y mantener un registro histórico actualizado por municipio, que incluya los datos de sensación térmica. Este registro permitirá a las autoridades energéticas contar con información confiable y actualizada para la determinación de tarifas, garantizando certeza técnica y transparencia.

- Mecanismo dinámico y basado en datos científicos oficiales.

El decreto dispone que el esquema tarifario se revise y actualice cada dos años, utilizando información oficial del Servicio Meteorológico Nacional y de la Comisión Nacional del Agua, lo que asegura que las tarifas reflejen con precisión las condiciones climáticas reales de cada región.

- Protección económica y derecho a una vida digna.

Al considerar la relación entre el consumo energético y las condiciones climáticas, se busca proteger el ingreso familiar y el acceso equitativo a la energía, en cumplimiento con los artículos 4 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Reducción de desigualdades regionales.

Esta reforma promueve un esquema tarifario más equitativo, en el que los subsidios benefician con prioridad a las zonas del país con temperaturas promedio más altas,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

como Yucatán, Sonora, Sinaloa, Nayarit o Baja California, donde las familias destinan una mayor parte de sus ingresos al pago de electricidad.

- Transparencia y rendición de cuentas.

Se establece la obligación de que las facturas eléctricas transparenten los componentes de la tarifa final, fortaleciendo la confianza ciudadana en la Comisión Federal de Electricidad y en la regulación energética.

- Contribución a la sostenibilidad y adaptación climática.

Al vincular el sistema tarifario con las condiciones meteorológicas y al fomentar la eficiencia energética, esta iniciativa integra la justicia social con la acción climática, brindando al Estado herramientas legales para responder a los efectos del cambio climático en el consumo eléctrico doméstico.

En conjunto, estas reformas fortalecen el marco jurídico para que el sistema eléctrico nacional sea más equitativo, eficiente y sensible a las condiciones ambientales, al tiempo que dotan al país de información técnica confiable y pública que permitirá una planeación energética más justa, transparente y sostenible.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 159 y se **ADICIONAN** diversos párrafos al mismo artículo y se **ADICIONA** el artículo 159 Bis, a la **Ley del Sector Eléctrico**.

Artículo 159. ...

El Ejecutivo Federal **por conducto de la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará**, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso la facturación correspondiente a la persona usuaria final debe transparentar los componentes de la tarifa final que determine la **Comisión Nacional de Energía**.

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal contemplará en la aplicación del mecanismo de fijación de tarifas metodologías que consideren variables como la radiación solar, el viento, la humedad atmosférica, la temperatura efectiva y, de manera prioritaria, la sensación térmica promedio registrada en cada municipio durante los meses de verano, con el fin de reducir los cobros por energía eléctrica en zonas con condiciones climáticas extremas, y deberá revisarse y actualizarse cuando menos, cada dos años utilizando la información reciente de acuerdo con los registros oficiales del Servicio Meteorológico Nacional y de la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, se evaluará el gasto promedio de los hogares en energía eléctrica, los ingresos promedios y el costo de vida de cada región, considerando la estacionalidad de las altas temperaturas, a fin de proteger la economía familiar y garantizar el acceso a una vida digna

Artículo 159 Bis.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerán en el mecanismo de fijación de tarifas, distinto al de las tarifas finales fijadas por la Comisión Nacional de Energía, una clasificación para el servicio doméstico de mayor a menor costo que se ajustará a las siguientes bases:

a) TARIFA 1A: Servicio doméstico para localidades con sensación térmica promedio en verano igual o superior a 23 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, conectados individualmente a cada residencia, apartamento,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

condominio o vivienda, en las localidades cuya sensación térmica promedio mensual en verano sea igual o superior a dicho umbral, durante al menos dos meses consecutivos, conforme a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Agua.

b) TARIFA 1B: Servicio doméstico para localidades con sensación térmica promedio en verano igual o superior a 25 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, conectados individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya sensación térmica promedio mensual en verano sea igual o superior a dicho umbral, durante al menos dos meses consecutivos, conforme a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Agua.

c) TARIFA 1C: Servicio doméstico para localidades con sensación térmica promedio en verano igual o superior a 27 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, conectados individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya sensación térmica promedio mensual en verano sea igual o superior a dicho umbral, durante al menos dos meses consecutivos, conforme a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Agua.

d) TARIFA 1D: Servicio doméstico para localidades con sensación térmica promedio en verano igual o superior a 28 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, conectados individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya sensación térmica promedio mensual en verano sea igual o superior a dicho umbral, durante al menos dos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

meses consecutivos, conforme a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Agua.

e) **TARIFA 1E:** Servicio doméstico para localidades con sensación térmica promedio en verano igual o superior a 29 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, conectados individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya sensación térmica promedio mensual en verano sea igual o superior a dicho umbral, durante al menos dos meses consecutivos, conforme a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Agua.

f) **TARIFA 1F:** Servicio doméstico para localidades con sensación térmica promedio en verano igual o superior a 30 grados centígrados. Esta tarifa se aplicará a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, conectados individualmente a cada residencia, apartamento, condominio o vivienda, en las localidades cuya sensación térmica promedio mensual en verano sea igual o superior a dicho umbral, durante al menos dos meses consecutivos, conforme a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Agua.

Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima o el umbral térmico correspondiente cuando, durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga información, registre la temperatura o sensación térmica promedio establecida para cada tarifa durante al menos dos meses consecutivos en el periodo estival, conforme a los datos oficiales de la Comisión Nacional del Agua o del Servicio Meteorológico Nacional, o los reportes elaborados por la autoridad competente en la materia.

ARTICULO SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción XLIV del artículo 9 de la **Ley de Aguas Nacionales**.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 9. ...

I. a la XLIII.

XLIV. Coordinar el servicio meteorológico nacional, ejercer las funciones en dicha materia, **acopiar, procesar, registrar y transmitir la información meteorológica y climatológica, creando un registro histórico actualizado por municipio de acceso público, incluyendo un registro oficial de sensación térmica presentada por municipio, conforme a criterios técnicos, para los efectos previstos en los artículos 159 y 159 Bis de la Ley del Sector Eléctrico.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Aprobada que sea y de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente al H. Congreso de la Unión.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los 22 días de Octubre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO
Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en
La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

MARÍA TERESA BOEHM CALERO
DIPUTADA

MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO
DIPUTADA

ITZEL FALLA URIBE
DIPUTADA

MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA
DIPUTADA

ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ
HERNÁNDEZ
DIPUTADA

RAFAEL GERARDO MONTALVO
MATA
DIPUTADO

MARCO ANTONIO PASOS TEC
DIPUTADO

ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA
DIPUTADA



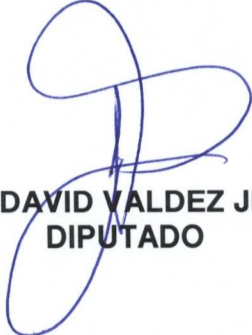
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN


SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIPUTADA


ROGER JOSÉ TORRES PENICHE
DIPUTADO


ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO